

escuderos, e otros ofiçiales qualesquier de la çibdat de Murçia, e a qualquier o a qualesquier de vos que esta carta vieredes, salud e graçia.

Bies sabedes en como las treguas que yo he con el rey de Granada e con los sus moros enemigos de la fe, se conplira en el mes de Abril primero que viene, por lo qual es mi merçed de mandar aperçebir a todos los mis vasallos quede mi tienen tierra en esa frontera e a todos los otros que mantienen e han de mantener cavallos e asnos por quantias e de mandar alçar todos los ganados porque non resçiban mal ni daño.

Porque vos mando, que luego vista esta mi carta, fagades pregonar por esa dicha çibdat e por todas las villas e lugares de su termino e señorios que alçen luego los dichos ganados porque non resçiban mal ni daño e que todos los mis vasallos que de mi tienen tierra e todos los otros que han de tener e mantener cavallos e armas por quantias que los tengan e esten prestos e apreçebidos con sus cavallos e armas para defendimiento de la tierra, e para fazer lo que les yo enbiare mandar que cunple a mi serviçio e non pongan en ello luenga ni tardança alguna solas penas aqui sobre esta razon so contenidas e obligados.

Dada en la villa de Guadalajara, veynte e tres dias de Febrero, año del nascimiento del nuestro Señor Ihesuchristo de mill e quatroçientos e treze años. Yo Anton Gutierrez de Barrionuevo la fiz escrivir por mandado de nuestro señor el rey. Martin Gomez, Anton Ferrandez.

CCXXI

1413-IV-28, Guadalajara.— Juan II anunciando al Concejo la prórroga de la división de poderes y la administración entre los dos regentes. (A.M.M. Cart. Real 1411-1429, fol. 10 r.)

Don Iohan por la graçia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e sñeor de Vizcaya e de Molina; al conçejo, e alcalles, e alguazil, e regidores, e jurados, e ofiçiales, e omes buenos de la muy noble çibdat de Murçia, salud e graçia.

Bien sabedes en como por justas e razonables acusas entre la reyna Dña. Catalina, mi madre e mi señora, e el rey Don Fernando de Aragon, mi muy caro e muy amado tio, mis tutores e regidores de mis regnos, fue fecha devision de la tutela e administracion e regimiento de los mis regnos e señorios que ellos rigen e administran como mis tutores e el dicho rey de Aragon mi tio e mi tutor dexo e puso en el regimiento e administracion de las provinçias de mis regnos e señorios que le copieron en la dicha division que rigiese e administrase a çiertas personas del mi consejo declarados en al carta mia de poder que yo sobre esta razon dy,



que es firmada del dicho rey de Aragon mi tio e mi tutor los quales agora estan en Guadalfajara en el dicho regimiento, e sabed que por justas acusas e razonables que intervinieron la dicha division del dicho regimiento es alargada por los dichos tutores por la forma e manera que entre ellos estava fecha e ordenada fasta el mes de Dezienbre primero que viene deste año de la data desta mi carta, e el dicho rey de Aragon mi tio e mi tutor a ordenado que los del dicho mi consejo que por él fueron ordenados para regir las provinçias de su regimiento que esten en el regimiento de las provinçias de la administracion del dicho rey de Aragon, mi tio e mi tutor, e las rigan segund que fasta aqui han fecho.

Porque vos mando, que cunplades e guardedes las mis cartas e mandamientos que por los dichos del mi consejo que estan en el dicho regimiento del dicho señor rey de Aragon mi tio e mi tutor e regidor de los mis regnos, vos fueren enbiados que vayan selladas con mi sello, e firmadas de los del mi consejo que estan el dicho regimiento de la administracion del dicho rey mi tio, e las obedescades e cunplades en el dicho regimiento e en todas las cosas que tocaren asy como aquellos que son puestos por mi voluntad e ordenança del dicho señor rey de Aragon, mi tio e mi tutor, para regir e fazer el regimiento de las provinçias que al dicho rey de Aragon, mi tio e mi tutor, pertenesçen de regir segund la dicha diviçion de las quales provinçias es esa çibdat con su regno, e los unos ni los otros non fagades ende al por alguna manera so pena de la mi merçed e de las penas contenidas, e de como esta mi carta vos fuere mostradaa e la cunplieredes mando sola dicha pena a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo porque yo sepa en como conplides mi mandado.

Dada en Guadalfajara, veynte e ocho días de Abril, año del nasçimiento del nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e quatroçientos e treze años. Yo Alvar Garçia de Vadillo la fiz escribir por mandado de nuestro señor el rey por quanto fue acordada en el su consejo. Conde Segundus. Per Afan. Cartagenus. Registrada.

CCXXII

1413-V-17, Guadalajara.— Juan II a Ferrán Pérez de Calvillo para que vuelva a la corte a hablar con su consejo. (A.M.M. Cart. Real 1411-1429, fol. 12v.)

Don Juan por la graçia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya e de Molina; a vos, Ferrand Perez de Calvillo, mi vasallo, salud e graçia.

Sepades que por algunas cosas que cunple a mi serviçio e otrosy, por quanto mi muy caro e muy amado tio, el rey de Aragon, mi tutor e regidor de los mis

